

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 885**

14 de mayo de 2009

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Martínez Maldonado* y *la senadora Burgos Andújar*  
*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (g) al Artículo 47 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de imponer a la Policía de Puerto Rico la obligación de ofrecer el Grado Asociado a los agentes de la Policía de Puerto Rico que fueron reclutados al amparo de la Ley Núm. 208 de 28 de agosto de 2003.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La educación de los agentes de orden público es esencial y fundamental en nuestra lucha contra el crimen y la protección de los derechos civiles de todos los puertorriqueños. Ciertamente la ola criminal que azota a nuestra isla obliga al Gobierno de Puerto Rico a dotar con los mayores recursos a los funcionarios del orden público. Todo ello con el propósito de educar a los agentes en la tarea de prevención de la actividad criminal, particularmente en el manejo de las intervenciones realizadas como parte de su deber público.

Es preciso indicar que a estos efectos la Policía de Puerto Rico, en su trascendencia histórica ha realizado e implantado variadas reformas administrativas y operacionales, dirigidas a fomentar y promover la educación y capacitación de los agentes del orden público. Así las cosas, cabe destacar que la Orden Ejecutiva Núm. 41 de 30 de junio de 1995, el entonces Gobernador de Puerto Rico autorizó al Superintendente de la Policía, Hon. Pedro Toledo Dávila, a efectuar los trámites correspondientes para obtener la acreditación y licenciamiento de la Academia de la Policía por el Consejo de Educación Superior. Esto, a los fines de que dicha Academia pudiera conferir grados universitarios a sus egresados en las disciplinas relacionadas

con las ciencias policiales y justicia criminal. Para llevar a cabo estos propósitos, en el 1995 el Superintendente promovió y estableció un acuerdo institucional con el *John Jay College* a fin de lograr las metas educativas propuestas para la Academia.

Posteriormente, a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, se facultó al Superintendente de la Policía a llevar a cabo las gestiones necesarias para convertir la Academia de la Policía en una institución de educación superior que confiriese grados universitarios.

Los esfuerzos de la Policía de Puerto Rico en torno a estas gestiones quedaron plasmados en la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, mediante la cual se formalizó la creación del Colegio de Justicia Criminal como una institución de educación superior facultada para otorgar grados universitarios, adscrita a la Policía de Puerto Rico. De acuerdo a sus propósitos, el Colegio debe ofrecer grados en ciencias policiales, justicia criminal y áreas relacionadas, con un currículo que refleje las últimas y más desarrolladas técnicas. Para cumplir con los requisitos de acreditación de la entidad *Middle States Association of Colleges and Schools*, la Ley dispuso que el Colegio tuviera independencia académica y operacional.

Sin lugar a dudas, el establecimiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal fue un paso de avanzada en la historia de la Policía de Puerto Rico. Mediante esta iniciativa, por primera vez una Academia se convierte en una institución universitaria. Cabe destacar que, en el 1997 el Colegio obtuvo la acreditación del Consejo de Educación Superior e inició los trámites para obtener la acreditación de la *Middle States Association of Colleges and Schools*, requisito indispensable para obtener fondos federales.

El Artículo 47 de la Ley Núm. 53, supra, disponía que para ocupar un cargo como agente de la Policía de Puerto Rico, sería un requisito obtener un Grado Asociado, otorgado por el Colegio Universitario de Justicia Criminal o por un colegio o universidad licenciada por el Consejo de Educación Superior. No obstante, la decimocuarta Asamblea Legislativa, mediante la ley Núm. 208 de 28 de agosto de 2003, eliminó este requisito, al autorizar al Superintendente a realizar reclutamientos especiales de aquellos candidatos que durante un periodo probatorio hayan aprobado un currículo especial de una duración mínima de *doce (12) a catorce (14) semanas y que hayan completado posteriormente el grado asociado en el Colegio Universitario de Justicia Criminal o en una universidad pública o privada licenciada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico en un término de dos (2) años, a contarse desde que dicho*

*candidato completó el currículo especial, que posteriormente fue enmendado a un término de seis (6) años.*

Como cuestión de hecho, estos reclutamientos especiales fueron eliminados por la pasada Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 97 del 26 de agosto de 2005, y quedó así restituido el requisito de Grado Asociado de una Universidad Acreditada para ocupar un cargo de agente de la Policía de Puerto Rico.

Recientemente los medios de comunicación han destacado, haciendo eco de las expresiones del Superintendente de la Policía, José Figueroa Sancha en cuanto expresó que existen 1,400 agentes del orden público que fueron reclutados mediante los llamados reclutamientos especiales al amparo de la Ley Núm. 208, de los cuales 500 corren el riesgo de perder sus empleos, si no completan un grado asociado a corto plazo.

Ciertamente el Gobierno de Puerto Rico no debe penalizar a estos agentes del orden público por acciones tomadas al amparo del ordenamiento legal vigente, a saber específicamente el obligarlos a tomar un Grado Asociado, dentro de un término específico, sin considerar que en la mayoría de las ocasiones no se les brindan las alternativas y oportunidades necesarias para éstos que puedan culminar sus estudios universitarios. Es de todos conocido que los agentes del orden público son asignados a cumplir con diversos turnos de trabajo y en diversas localidades, lo cual puede imposibilitar el acceso y la facilidad, para que en efecto éstos puedan culminar el Grado Asociado.

Ante esta situación, es esencial y necesario la aprobación de esta Ley, en pro de la justicia hacia este grupo de servidores públicos que lo constituyen los agentes de la policía que fueron reclutados mediante la Ley Núm. 208, supra. En esencia lo aquí propuesto contribuye al mejor uso de los recursos de la Policía de Puerto Rico, y la profesionalización de nuestros Agentes del Orden Público.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se añade el inciso (g) al Artículo 47 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de
- 2 1996, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 47- Disposiciones transitorias
- 4 (a)...

1 .

2 .

3 .

4 *(g) La Policía de Puerto Rico tendrá la obligación de ofrecer el Grado Asociado*  
5 *a los agentes de la Policía de Puerto Rico que fueron reclutados al amparo de la Ley Núm.*  
6 *208 de 28 de agosto de 2003. A estos efectos la Policía de Puerto Rico brindará las*  
7 *alternativas y oportunidades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley, y*  
8 *a su vez establecerá la reglamentación pertinente a estos fines dentro de un término no mayor*  
9 *de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Ley.”*

10 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR JUNIO 09